

415



Real Cédula

El Marqués de la Vega Yajlío de Lora - Don Pedro Mejía de la Herda, Caballero y Fran Cruz de Justicia de la Real Orden de San Juan de Cámara de su Magestad con llave de entrada en su ... en el Real y Supremo de Guerra, Teniente General de la Real Armada del Rey, Gobernador y Capitán General de este Nuevo Reino de Granada y Provincias de tierra firme, Presidente de la Real Audiencia y Chancillería Real de él etcétera. El Teniente Gobernador de la Ciudad de Bogotá, hago saber: que por mí en este Superior Gobierno (está ilegible) la Real Cédula siguiente: El Rey, Virrey, Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de Granada y Presidente de mi Real Audiencia de la Ciudad de Santafé en una presentación de once de Febrero de este año, ha hecho presente ante otras cosas don Luis Macceda Escribano público y de Cabildo de la Ciudad de Cali en la Gobernación de Topoayan (está ilegible) lo primero la renuncia que hizo el mismo Macceda contra don Juan P. Baquero vecino de dicha Ciudad, sobre unos tejos de oro que fundió en su casa y remitió a Castagnua con fraude de mis Reales derechos. cuya causa supone estar remitida al enunciado Gobernador y Oficiales Reales, quejándose de lo mucho que demoran su determinación, y de algunos defectos que nota en la sustanciación: el segundo la causa que el referido don Juan P. Baquero, siendo Alcalde ordinario de dicha Ciudad le ha suscitado pre. (está roto) en los derechos que por

cibé: pero con el único fin de arrimarse coligado con
otro que le profesan odio declarado, cuyos autos ase-
gura haberse remitido á mi Real Audiencia de
Quito para su determinación la que se retarda
en su perjuicio y con el temor en que vive de las
Persecuciones que le amenagan de aquellos jueces
unidos después de varios absurdos que han cometido
en la sustanciación de la causa interpretando el Real
Arancel, y mandándole perciba de derechos la mi-
tad menos de lo que permite y señala, y por inciden-
cia, y como comprobante de la mala conducta de di-
chos jueces, refiere la falsedad que dice cometió el Fe-
niente Don José de Nicolta autorizando una escritura
de venta de una pobre mujer sin haber concurrido
ella, ni testigo alguno, certificando estar ausente el
Escribano, siendo así que á la sazón se hallaba en
la Ciudad; y la que también cometió el Alcalde Or-
dinario Don Nicolás Ramos suponiendo en el otorga-
miento de un testamento el signo y firma del Escri-
bano estando ausente, de cuyas falsedades añade
tiene remitidos á la expresada Real Audiencia los docu-
mentos comprobantes. - El tercero el abuso de algu-
nos vecinos de aquella jurisdicción y las de S. Duga y
Caloto en retener y poseer en perjuicio de mi Real Ha-
cienda varios derechos de tierra que fueron de los In-
dios por haberse ya acabado éstos, lo que ninguno
denuncia, aunque no lo ignoran algunos Ministros,
llegando el abuso al extremo de hallarse la Ciudad
de Cali casi sin Gido. El cuarto los muchos orís
que en perjuicio de mi Real Erario se extravían de
las Provincias del Choco para otros reinos por
el medio de los S. Darcos que de ordinario arriban
al puerto de la S. Buenaventura con el pretexto de



conducio efectos Comestibles; pero cargando séneros de ropa de contrabando, que tífilosamente venden, entre negros y mineros en cambio de oro en polvo, sucediendo lo mismo en la playa y puerto de Chacambirás lo que solo pudiera el celo de un buen Teniente prohibiendo el trato con los Indios bravos nombrados los Darielles y Cucanucas, por el Comercio diario que tienen éstos con los Ingleses y Holandeses, que trafican el Mar del Sur contiguo á dichas Provincias del Chocó. - El quinto - el notable perjuicio que causa á mi Real Hacienda, en las ropas de contrabando que se introducen del Reino de Portugal, é Isla del Paraguaj, internándose por los Caminos que refiere, y que aunque se han ejecutado crecidos descaminos no se dejan de introducir algunos efectos: Todo lo cual pone en mi Real Consideración para su remedio: implorando mi Real protección y amparo para que no se le arruine como teme de sus émulos. Y habiéndose visto en mi Consejo de Indias, con lo que dijo mi fiscal, he venido en que por lo que mira al primer punto sobre el fraude cometido por don Juan Baquero, pidan los respectivos autos al Gobernador y Oficiales Reales de Popayán, ó les mandeis, si os pareciere suficiente, os informen con justificación de sus méritos, estado y resolución, y reconocidos providencias lo que correspondiere en justicia. Por lo tocante al segundo punto se expide con la fecha de hoy Real Cédula á la misma Audiencia para que determine con forme á justicia, la causa formada á Maceda, sin dar lugar á quejas, ni á la dilación que sufre, segun ha informado. ni permitir se arruine á este interesado, ni se le ocasionen molestias, ni persecuciones injustas en lo que merecen su conducta y operaciones, sin perjuicio

de lo que correspondia en justicia en las causas que refie-
re, y en las que en adelante le ocurran; y en quanto á
los tres últimos puntos, he resuelto que impuesto vos
de lo que haya, y cerciorado en todo ó parte de los exce-
sos y abusos referidos, providenciéis quanto os dictare
vuestro Celo y os parezca conducente á su remedio: To-
do lo cual os prevengo para su puntual cumplimiento;
y os encargo, no permitáis se arruine á dicho Don Luis
Maceda, ni se le ocasionen molestias, ni persecu-
ciones injustas en lo que merezca su conducta y ope-
raciones, sin perjuicio de lo que correspondia en justi-
cia en las causas que se refieren, y en las que en ade-
lante le ocurran. = Dada en "San Lorenzo", á diez de No-
viembre de mil Setecientos Setenta y uno. = Yo el Rey.
Por mandado de Nuestro Señor el Rey Don Domingo
Díaz de Arce. = Tiene tres rúbricas. = Cuya real Cédula
obedecida por mí en la forma ordinaria, mandé
se hiciese y ejecutase lo que su Magestad mandaba;
y que para lo que conducía á su observancia, corriese
vista al Señor Fiscal, quien respondiendo á ella, ex-
puso entre otras cosas, que en quanto á los tres últimos
puntos que contenia la citada Real Cédula pro-
ría mandar que el Teniente de 1 Duga, hiciere exac-
ta averiguación de los pueblos de Indios extinguidos,
cuáles fueron sus resguardos, quienes los poseen, y
con qué títulos, y fecha, remitiese las diligencias, á
la que pedidas, y vistos los autos, tuve á bien con
dictámen del Señor Don Manuel Romero Oidor
honorario de esta Real Audiencia, y mi asesor ge-
neral de proveer deste decreto. = Santa fe y Agosto pri-
mero de mil Setecientos Setenta y dos. = Vistos:
Execútese todo según lo propone el Señor Fiscal. =
Tiene dos rúbricas. = Rojas. = Por tanto, libro el



presente y por el ordeno y mando al citado Teniente de la Ciudad de 1 Duga que luego, ó como en cualquiera manera le sea entregado, vea sin dilación la Real Cédula inserta, lo deducido por el Señor Fiscal, y secreto por mi proveído, y en su atención hará exdcta averiguación de los pueblos de indios extinguidos, cuales son sus resguardos, quienes los poseen, y con qué títulos, y fecho remitirá las diligencias á este Superior Gobierno para en su vista proveer lo que correspondá en justicia, todo lo cual así lo guardará, cumplirá y ejecutará, sin ir, ni venir, ni consentir se vaya, ni pase contra su tenor y forma en manera alguna, precisa y puntualmente, y sin hacer cosa en contrario bajo la pena de quinientos pesos aplicados en la forma ordinaria. = Dado en Santafé á trece de Agosto de mil setecientos setenta y dos años. = El Daylio Freij. Don Pedro Mejía de la Perda. = Hay una rúbrica. = Por mandado de su Excelencia José de Rojas. =

Obedecimiento. En la Ciudad de Santiago de Cali en veinte días del mes de Octubre de mil setecientos setenta y dos años. = El Señor Don Gonzalo José de Hoyos, Teniente y justicia Mayor de 1 Duga y Juez Comisionario en esta causa, por el Excelentísimo Señor Virrey de este Reino, habiendo visto las diligencias antecedentes dijo: que debía mandar y manda bap que se remitan originales á aquel Superior Gobierno, precediendo tasación en forma, que se comete á mí el presente escribano de los costos impendidos, y costas causadas, quedando testimonio autentico de dichas diligencias y que para prosecución de lo á Su Merced cometido se pase á la Ciudad de Aboto, practicándose en ella precisamente la manifestación de la Real Cédula y Superior despacho de su Excelencia.

á los Señores Alcaldes Ordinarios para su correspondiente
pase, que se sirvan impartir en caso necesario, su
Real auxilio, lo que fecho se procederá á la averigua-
ción de los pueblos en la misma conformidad que en es-
ta Ciudad se ha observado, por instrumentos y testigos,
y que sea todo por Cuaderno separado. Y por este
que prosupí su Merced con la circunstancia de que
haya de hacerse apuntamiento de los pueblos que resul-
tan en esta Ciudad de Cali ya extinguidos, así lo
mandó y firmó por ante mí el presente escribano
de que voy fe = Don Galo José de Rojas. = Ante mí.
Mateo Meléndez. = Escribano Real y Notario público.
En la Ciudad de Santiago de Cali en veinte días del
mes de Octubre de mil setecientos setenta y dos
años. Yo el Escribano Real don Mateo Meléndez,
en virtud de lo mandado y á mí cometido, paso á
hacer el apuntamiento de pueblos y tasación de
costas personales y procesales á saber. = Pueblos que
resultan justificados de las diligencias antecedentes en es-
ta Ciudad de Cali. Primeramente. el pueblo nombrado
Timba = Iten. otro nombrado Paripa = Por otro en la
loma de las Piedras. = Otro en la de los Blancos = Iten.
el de Tocotá. = Jiqua = Sando y el valle. Por otro en el
sitio de la Torquera = Iten el de los Carrillos que se co-
noce hoy con el nombre de Puente de tierra. = Iten el pue-
blo de Jaurundi. = Iten el pueblo llamado Ambichintes.
Iten el de San Diego de Alcalá = Iten el de Cañas-fordas.
Iten otro llamado Napumina en el llano de la Torre.
Iten otro llamado Tumbos existente y al otro lado del río.
Otro llamado Tumbos donde tiene su posesión don Juan
de Níeva y el cual se halla en litigio como consta
de los Autos. = Iten el pueblo de Rodavillo existente.
Iten el pueblo de Larraconas existente. Iten el pueblo

de Riofrío existente. - Tien el pueblo de San Antonio. Tien otro en el sitio de Melindes y Piedras. Tien otro en la quebrada del Platanar. Tien los pueblos de Pance, Lile. Sanacomas al pie de los farallones y Cañaveralejo, cuyas tierras de estos cuatro ultimamente nombrados, por declaración del maestro Dn. Pedro Albo Palacios, constan haberse vendido á beneficio de la Real hacienda, los cuales juntos con los que quedan mencionados, componen el número de veintisiete pueblos, de los cuales rebajados cuatro existentes que son Rodríguez, Riofrío Lumbo y Sanacomas, y cuatro cenatados que son Lile, Pance, Cañaveralejo y Sanacomas, al pie de los farallones, quedan diez y nueve pueblos extinguidos en esta jurisdicción de Cali y sus tierras que pertenecen á su Magestad (que Dios guarde) y según que así parece de los documentos presentados hasta aquí y que he tenido á la vista así lo certifico y firmo en dicha Ciudad de Cali en el día y mes arriba expresados. = Mateo Melindes = Escribano Real y Notario público."

Es copia
Al Personero
Mateo Melindes

